

Floridablanca, 23 de junio de 2022.

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Bogotá

grupo-icat@findeter.gov.co

Referencia: **SOLICITUD PUBLICACION ANALISIS O ESTUDIOS DEL SECTOR CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022**

Objeto: **CONTRATAR “LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ (CONTRATO PLAN – FASE I SIN PTAR)”**

ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES, identificado con cedula de ciudadanía No 72.218.652, en mi calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO CHARALÁ 2022, PROPONENTE No 7**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito solicitar se sirvan **PUBLICAR EL ANÁLISIS DEL SECTOR O ESTUDIO DEL SECTOR**, conforme se establece en el numeral **4.1.2** del documento de los términos de referencia.

4.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, **DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOGIDA DURANTE LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y PARTICULARMENTE DURANTE EL ESTUDIO DEL SECTOR**, la entidad aplicará el proceso descrito en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015**, además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Esta solicitud se genera conforme se establece en el artículo citado en los términos de referencia **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015** el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal *en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto*, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Por su parte, el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar se sirvan publicar el correspondiente estudio o análisis del sector, antes de expedir el correspondiente informe definitivo.

De no acceder a lo aquí solicitados, se sirvan informar de manera clara, expresa y de fondo el motivo de la negación del mismo.

Cordialmente,



ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES
C.C. No 72.218.652 DE BARRANQUILLA
R/L UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHARALA 2022